

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CONTENDERAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo primero, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 205 fracción II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, así como lo previsto en el Acuerdo aprobado por el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 19 de Octubre de 2018, mediante el cual se instruye a las autoridades partidistas locales a aprobar la aplicación de la fase previa en su modalidad de exámenes de conocimientos, aptitudes o habilidades para ejercer el cargo de presidente municipal; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos Séptimo y Quinto Transitorio de los decretos de expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ordenaron a los partidos políticos adecuar sus documentos básicos y reglamentación interna de conformidad con las nuevas disposiciones constitucionales y legales.
2. En este sentido, el Partido Revolucionario Institucional, además de llevar a cabo las adecuaciones estatutarias y reglamentarias ordenadas por la legislación electoral, en un ejercicio de revisión a su normatividad, estimó pertinente ampliar el alcance del proceso de reforma a efecto de contar con un marco jurídico que favoreciera el funcionamiento y la consecución de los objetivos del Partido en el marco del Proceso Electoral Federal 2018 - 2019 y demás subsecuentes.
3. Así, en relación con los procesos internos de postulación de candidatos a cargos de elección popular, se consideró oportuno la reincorporación de la fase previa ya contemplada en el artículo 205 de los Estatutos, resultando necesario establecer en la normatividad reglamentaria su definición, funcionamiento y alcances a efecto de dotar de certeza a los militantes y simpatizantes del Partido interesados en participar en dichos procesos internos.

4. La reincorporación de la fase previa encuentra su fundamento en la pertinencia de establecer un mecanismo institucional que promueva la competitividad entre los aspirantes a contender en un proceso interno que a su vez redunde en un beneficio a la sociedad y al Partido, al permitirle contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad al interior de éste.
5. De conformidad con lo anterior, el artículo 44 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, define a la fase previa como una etapa del proceso interno de postulación de candidatos a cargos de elección popular, determinada por el Consejo Político que corresponda, quien analizará en cada caso la pertinencia de su aplicación.
6. Por su parte, el artículo 49 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establece que la fase previa se implementará dentro del plazo legal de precampaña, a través de uno o más de los mecanismos siguientes: Realización de estudios demoscópicos; Celebración de debates; y Aplicación de exámenes.
7. Al respecto, considerando la exigencia que impone la militancia y la ciudadanía en general, a los partidos políticos de presentar candidatos con mejores perfiles, mayor reconocimiento popular y surgidos de procesos electorales con más competitivos, durante el proceso de reforma a la normatividad partidaria, se buscó el establecimiento de mecanismos objetivos que permitan la libre participación en el proceso interno y la calificación de los aspirantes más idóneos para participar como precandidatos, y en su caso, candidatos a los diversos cargos de representación popular.
8. Desde esta perspectiva, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, desde el inicio señala que, previo a su participación en dicha fase, todos los aspirantes deberán acreditar ante la comisión de procesos internos del nivel que corresponda, los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, con excepción del programa de trabajo y los apoyos a que hacen referencia el artículo 181 fracción VIII y 205 fracción III de los Estatutos; lo anterior es así, considerando que el cumplimiento del resto de los requisitos, no impone a los interesados en participar en el proceso interno, la distracción de sus actividades, toda vez que se encuentran estrechamente relacionadas con la conducta que debe regir la actuación ordinaria de los militantes del Partido.

9. En este sentido, la comisión de procesos internos respectiva emitirá un predictamen sobre la procedencia a participar en la fase previa y, concluida está, otorgará la constancia de participación respectiva a quienes de acuerdo al mecanismo o mecanismos aplicados hubieren satisfecho los requerimientos señalados en cada caso.
10. La aplicación de exámenes tiene como objetivo medir el nivel satisfactorio de conocimientos, aptitudes o habilidades de los aspirantes, suficientes para ejercer el cargo de elección popular de que se trate; por lo que en términos del artículo 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, la instancia calificadora de los mismos deberá ser distinta a la comisión de procesos internos, para tal efecto, ésta podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C., y/o con la Fundación Colosio, A.C. La aplicación de exámenes podrá ser escrita u oral, pero invariablemente deberán realizarse en entornos controlados, durante un tiempo determinado y bajo supervisión; y únicamente se otorgará dictamen procedente a los aspirantes que logren la aprobación de la instancia calificadora y cumplan con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.
11. Al efecto, los aspirantes que hayan obtenido la constancia de participación, deberán acreditar ante la comisión de procesos del nivel que corresponda, los requisitos establecidos por el artículo 181 fracción VIII y 205 fracción III de los Estatutos, a efecto de obtener, en su caso, el dictamen de procedencia que le permitirá participar como precandidato en el proceso interno de postulación de candidatos.
12. En este sentido, el Consejo Político Estatal, como órgano deliberativo de dirección colegiada, en el que las fuerzas más significativas del Partido son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en términos de lo dispuesto por el artículo 196, en relación con el 135 fracción X de los Estatutos y 49 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, tiene la atribución de acordar la implementación de una fase previa en el proceso interno de postulación de Candidaturas por mayoría relativa.
13. En el contexto actual y atendiendo a la trascendencia del Proceso Electoral Local 2018-2019, el Consejo Político Estatal, determina **la implementación de la fase previa en los procesos internos para la postulación de candidaturas para la elección de los Ayuntamientos de la entidad por el principio de mayoría relativa**, porque se trata de una medida que permite aumentar la competitividad de los aspirantes, sin restringir la participación y presentar a la ciudadanía los mejores perfiles de candidatos.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo primero, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 205 fracción II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, 42, 43 y 49 del Reglamento para la elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 69, fracción XI del Reglamento del Consejo Político Nacional así como lo previsto en el Acuerdo aprobado por el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 19 de Octubre de 2018, mediante el cual se instruye a las autoridades partidistas locales a aprobar la aplicación de la fase previa en su modalidad de exámenes de conocimientos, aptitudes o habilidades para ejercer el cargo de presidente municipal; el Consejo Político Estatal, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la implementación de la fase previa en los procedimientos internos para la selección y postulación de candidaturas para la elección de los Ayuntamientos de la entidad que contendrán en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO.- En todos los municipios se aplicará la modalidad de examen de conocimientos, aptitudes o habilidades para ejercer el cargo de integrante de los Ayuntamiento mediante el procedimiento que se establezca en la convocatoria respectiva.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión Estatal de Procesos Internos, para que lleve a cabo los actos tendientes para la instrumentación y desarrollo de los mecanismos de fase previa que habrán de aplicarse en cada municipio, en el proceso interno para la postulación de candidaturas para la elección de los Ayuntamientos de la entidad por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

CUARTO.- Se instruye al Comité Directivo Estatal a que informe el contenido del presente acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto del Consejero Presidente de su Consejo General para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- El presente acuerdo fue aprobado, con las formalidades y procedimientos establecidos en el reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo para su conocimiento y tramite estatutario al Comité Ejecutivo Nacional, para efectos de que con oportunidad pueda emitirse la sanción correspondiente.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido www.pri.org.mx sección Estados, y en la página del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Durango www.pridurango.org así como en los estrados del propio Comité Directivo Estatal. Los Sectores, Organizaciones y Filiales del Partido de la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL
POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

MTRO. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. LIC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN
SECRETARIO TÉCNICO